



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“CAUSAS Y CONSECUENCIAS
ORIGINADAS POR LA FUSIÓN ENTRE
EMPRESAS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

DIANA JANET MARMOLEJO RODRÍGUEZ

Director de Tesis:
L.C. ATILA PIÑEIRO ROLDÁN

Revisor de Tesis:
C.P. JAVIER FLORES ESTEVA

BOCA DEL RÍO, VER.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	6
1.3 OBJETIVOS.....	7
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	7
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.4 HIPÓTESIS.....	8
1.5 VARIABLES.....	8
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	8
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	8
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES.....	9
1.6.1 CONCEPTUAL	9
1.6.2 OPERACIONAL	10
1.7 TIPO DE ESTUDIO.....	10
1.8 DISEÑO	11
1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA	11
1.9.1 POBLACIÓN.....	11
1.9.2 MUESTRA	11
1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.....	11
1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS.....	12
1.12 PROCESO.....	12
1.13 PROCEDIMIENTO.....	12
1.14 ANÁLISIS DE DATOS.....	13
1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	13
1.16 LIMITACIONES	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN.....	15
2.2 CONCEPTO DE FUSIÓN	18
2.3 TIPOS DE FUSIONES	20
2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN.....	23
2.4.1 TEORÍA DE LA SUCESIÓN.....	23
2.4.2 TEORÍA DEL ACTO CORPORATIVO	25
2.4.3 TEORÍA CONTRACTUAL.....	26
2.5 MOTIVOS QUE INDUCEN A LA FUSIÓN	28
2.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS	29
2.7 PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN	32
2.7.1 PROPUESTA DE LOS ADMINISTRADORES.....	32
2.7.2 CONVENIO PRELIMINAR.....	32
2.7.3 ACUERDOS DE FUSIÓN.....	34

2.7.4 REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LA FUSIÓN.....	36
2.7.5 ÉPOCA EN QUE SURTE EFECTOS LA FUSIÓN.....	36
2.8 EFECTOS DE LA FUSIÓN.....	37
2.8.1 DESAPARICIÓN DE SOCIEDADES.....	37
2.8.2 TRANSMISIÓN DE LAS RELACIONES	38
2.8.3 CANJE DE TÍTULOS: PARTES SOCIALES.....	39
2.8.4 CREACIÓN DE UNA NUEVA SOCIEDAD O AUMENTO DE CAPITAL	40
2.8.5 EFECTOS FRENTE A LOS SOCIOS	40
2.8.6 EFECTOS FRENTE A LOS ACREEDORES.....	41
2.9 EJEMPLOS DE FUSIONES.....	42
CAPÍTULO III	
CASO PRÁCTICO	
3.1 ASPECTOS CONTABLES.....	44
3.1.1 EN CASO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN HORIZONTAL	44
3.1.2. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O ABSORCIÓN VERTICAL	49
3.2 ASPECTOS FISCALES.....	67
3.2.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	67
3.2.3 LEY DEL ISR	73
3.2.3 LEY DEL IVA	85
3.2.4 LEY DEL IEPS.....	85
3.3 ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	86
3.3.1 IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL	86
3.3.2 IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	91
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

La elaboración de esta tesis se realizó con el fin de resolver las dudas referentes a cuales son las causas y consecuencias originadas por la fusión entre empresas. También, con el fin de informar a todas las personas involucradas en la fusión entre empresas, sobre las principales obligaciones y derechos que se obtienen al realizar este acto.

Este es un tema que atañe a la mayoría de la población mundial, principalmente a los socios de una empresa, a los adquirientes de empresas, a los acreedores y a los clientes de estas. Es por esto necesario que las personas involucradas se informen sobre los principales derechos y obligaciones que este acto crea.

El entorno económico en que se desarrollan actualmente los negocios mercantiles es sumamente dinámico y como tal está en continua evolución, por lo que para que subsistan con éxito surge la necesidad de adecuarlos a las circunstancias cambiantes derivadas de esa evolución, a través de reorganización y reestructuraciones constantes.

Aunado a lo anterior, en estos tiempos de evoluciones tecnológicas, se puede notar que a medida que pasa el tiempo la humanidad produce aceleradamente nuevos conocimientos que se transforman en nuevos productos, es por lo que ninguna empresa puede mantener su posición competitiva si continúa operando con los conocimientos que tiene hoy.

Una herramienta útil en la reestructuración de los negocios es la fusión de sociedades cuando resulta conveniente concentrar las operaciones de dos o más sociedades en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de las demás

Las fusiones entre empresas se efectúan para recortar costos, sumar ingresos o crear oportunidades de crecimiento. Y debido a que la fusión de sociedades es una figura compleja, en esta investigación se presentan ejemplos que podrán facilitar su entendimiento.

En los últimos años todas las empresas, en nuestro país y en el mundo, se han visto sometidas a crecientes presiones provenientes de la competencia, la innovación tecnológica, los clientes y la necesidad de reducir costos.

Se ha encarado esta nueva situación con diferentes herramientas y metodologías. Las fusiones y adquisiciones de empresas han sido una de las más difundidas, con un ritmo que se mantiene creciente. Este material tiene por objetivo desarrollar en forma integral el tema acerca de las fusiones.

Comprar una empresa, vender una empresa, unir dos empresas: sea cual sea su objetivo, acarrea una multiplicidad de dificultades y requiere que se tomen decisiones muy difíciles antes de que el negocio pueda concluirse.

Los retos con los que tanto compradores como vendedores se enfrentan actualmente en su objetivo de alcanzar el éxito en la venta, adquisición o fusión de empresas no se espera que se simplifiquen en el futuro, por el contrario, probablemente se complicarán todavía más. Esta es una de las tantas razones por la que se debe profundizar en el tema de las fusiones.

En el Capítulo I de la presente investigación se describe la metodología de la investigación, en donde se presentan las causas del porque se esta investigando este tema, porque concierne a la población, los medios que se utilizaron para desarrollar dicho tema y que limitaciones se encontraron en este proceso.

En el Capitulo II se presenta el marco teórico el cual es la base que sirvió como referencia para la elaboración del caso práctico, en el mismo se tratan temas como los antecedentes de la fusión, explicando sus generalidades, ventajas y desventajas, expresando en palabras propias lo que los investigadores del tema han aportado.

El Capítulo III se presenta un ejercicio desarrollado directamente en una empresa, el cual tiene como finalidad comprobar la hipótesis planteada.

Por último, en el Capítulo IV se presentan las conclusiones y recomendaciones que surgieron de haber elaborado el caso práctico.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mercado existen diversos tipos de empresas, pero a pesar de su diversidad, el objetivo de una entidad es crecer dentro de su ramo y que su producto o servicio se coloque dentro de la preferencia del consumidor.

Se cree que las empresas tienen un mayor valor económico juntas que separadas; el problema real es que en algunos casos, los directivos que tienen a su cargo la unión de empresas, se tornan demasiado confiados y toman decisiones equívocas, como el unir espejismos prometedores y crear beneficios irreales.

La fusión se da cuando una empresa quiere abarcar más territorio comercial y tiene que adquirir a otra. Cuando las fusiones tienen resultados negativos es porque los directivos de tales empresas no saben combinar sus factores o la comunicación entre las personas que toman las decisiones no es fluida.

Otro de los problemas que se presenta muy a menudo es cuando se fusionan dos empresas pero los empleados no resultan contentos en el nuevo puesto que desempeñan o no estuvieron de acuerdo en la realización de la unión, ya que de la fuerza laboral depende la empresa y si tal fuerza se ve afectada con el bajo desempeño de los trabajadores, podría resultar que el desarrollo de la empresa fuera deficiente y se declarará en quiebra; por lo que surge el siguiente cuestionamiento:

¿Mediante la fusión de las empresas se podrá conseguir un incremento en el desarrollo económico de las mismas?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Dentro de los grandes mercados mundiales emergen empresas de diversos giros y magnitudes. Entre la gran competencia de estos mercados, algunas empresas salen beneficiadas y otras no tanto, una solución para incrementar las ventas de éstas es ampliar su mercado por medio de las fusiones.

Cuando las fusiones resultan exitosas, el servicio o producto que ofrece crece en el mercado, por lo que se necesitan nuevos establecimientos para abastecer a sus consumidores y al crear estos establecimientos se abren puestos de trabajo que favorecen a la población.

Por consiguiente, la unión de dos empresas no solo crea beneficios para los accionistas o dueños, sino también ayuda al incremento económico de los países.

Otro de los beneficios que obtienen las empresas fusionadas, es que su capacidad de endeudamiento crece debido a que al sumar capitales y activos con motivo de

la fusión, la empresa incrementa su capacidad de endeudarse ya que tiene una mejor solvencia y garantía sobre posibles financiamientos.

Esto da seguridad y confianza a las instituciones bancarias o particulares otorgantes de créditos, ya que la promesa de pago de estas empresas es muy alta.

La importancia de las fusiones radica en que para las empresas involucradas existen mayores beneficios que perjuicios; la utilidad de una empresa fusionada, al inicio, genera un mínimo del doble de lo que las empresas valen.

Conforme el tiempo transcurre en la fusión, manejando debidamente los componentes de las empresas unidas, las entidades obtienen un gran crecimiento económico, empresarial y en el mercado.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Investigar las causas y consecuencias que originan una fusión entre empresas, así como su impacto en la economía.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir el concepto de fusión.
- Determinar los diversos tipos de fusiones.

- Enumerar las ventajas y desventajas de una fusión.
- Establecer medidas para que una fusión resulte exitosa.
- Analizar las fusiones realizadas entre grandes compañías.

1.4 HIPÓTESIS

Estudiando las causas y consecuencias de la fusión se podrá obtener un mayor crecimiento económico y empresarial en el mercado para las compañías.

1.5 VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Estudiando las causas y consecuencias de la fusión.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Se podrá obtener un mayor crecimiento económico y empresarial en el mercado para las compañías.

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

1.6.1 CONCEPTUAL

Estudiando: “Del verbo estudiar; ejercitar el entrenamiento para comprender una cosa.”¹

Causa: “Lo que se considera como fundamento u origen de algo.”

Consecuencias: “Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta necesariamente de otro.”²

Fusión: “Reunión de dos o más sociedades independientes que abandonan su identidad jurídica para crear una nueva, reagrupando sus bienes sociales.”³

Obtener: “Llegar a un resultado en un experimento, en un análisis.”⁴

Mayor: “Más grande en cualquier aspecto material, más intenso.”⁵

Crecimiento: “Desarrollo progresivo de un ser vivo o de una cosa, considerados en su aspecto cuantitativo.”⁶

Económico: “Relativo a la economía; conjunto de actividades relativas a la producción y consumo de las riquezas.”⁷

¹ El Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. Larousse-México.

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

Empresarial: “Relativo a las empresas; unidad económica de producción de bienes y servicios.”⁸

Mercado: “Lugar físico donde concurren oferentes y demandantes para intercambiar algún producto o servicio.”⁹

Compañía: “Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo objeto, para fines comerciales o industriales.”¹⁰

1.6.2 OPERACIONAL

Estudiando las causas y consecuencias de la fusión: Se buscará la forma de comprender el origen y los acontecimientos que emanan de la reunión de dos o más sociedades independientes.

Se podrá obtener un mayor crecimiento económico, empresarial y en el mercado para las compañías: Se podrá llegar al resultado más conveniente en el desarrollo progresivo de las actividades de producción y consumo en lo relativo a una sociedad que tiene fines comerciales e industriales.

1.7 TIPO DE ESTUDIO

En la presente investigación, se describe como las causas y consecuencias originadas por la fusión entre empresas llevan a una mejor estabilidad en la información financiera de estas para el debido cumplimiento de las perspectivas económicas que se pretendan alcanzar al realizar la fusión de empresas desde el punto de vista descriptivo y documental.

⁸ El Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. Larousse-México.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

1.8 DISEÑO

El tipo de estudio que se presenta en este documento, es una disertación documental donde se tomó como fuente de información hacia el marco teórico, los textos de libros, revistas, artículos especializados y documentos que se encuentren vigentes. En esta investigación se empleó la observación en el campo de estudio para que los resultados obtenidos sean veraces y objetivos

1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA

1.9.1 POBLACIÓN

El contexto de la siguiente investigación se conforma considerando empresas industriales, comerciales y de servicios implementadas en el mercado nacional e internacional.

1.9.2 MUESTRA

La muestra se basó en la información que se obtuvo, necesaria para confirmar o negar la hipótesis resultante del presente trabajo de investigación.

1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Los aparatos, materiales e instrumentos que se utilizaron para recopilar información en la presente investigación fueron las lecturas y el análisis de documentos de gran relevancia para la obtención de datos respectivos a la fusión entre empresas.

Se utilizó una computadora personal marca HP Pavilion para efecto de la recopilación y archivo de los datos, así como para el desarrollo de los registros contables y la preparación de estados financieros con motivo de la fusión.

1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS

La información que sustenta a la presente investigación se recopiló de diversas fuentes, tales como: libros especializados, artículos tanto como de revistas impresas como de páginas de internet, y normatividad aplicable al entorno económico en el se presenta las fusiones entre empresas. Para elaborar el caso práctico se consultaron los soportes originales de una empresa que sirvieron de base para el registro contable con motivo de la fusión realizada.

1.12 PROCESO

- Se consideró como fuente de origen de esta investigación los libros, revistas y páginas de internet que abordan el tema de la fusión.

- Se realizó la lectura y análisis de las actas de asambleas de accionistas en donde se decreta la fusión de la empresa que sirvió como base para efectuar los registros contables y elaborar los estados financieros.

- Se elaboraron las conclusiones, las cuales surgieron de examinar los datos obtenidos en la presente investigación.

1.13 PROCEDIMIENTO

En relación con la información de los libros:

- Se seleccionaron los libros que contuvieran material para fundamentar la presente investigación, los cuales se consultaron de la biblioteca de la Universidad Veracruzana.
- Se leyó, considerando la información que aborda el tema y descartando la que no fuera útil.

Con respecto a los artículos de revistas y páginas de internet:

- Se investigó que revistas abordaban el tema de la presente investigación.
- Se leyó, considerando la información que aborda el tema y descartando la que no fuera útil. Considerando en todo momento la normatividad legal que regula el acto de las fusiones entre empresas.

1.14 ANÁLISIS DE DATOS

Se revisó las principales obras bibliográficas relacionadas con las causas y consecuencias originadas por la fusión entre empresas que fueron aplicables en la presente investigación.

1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La información investigada en este documento es de importancia para las empresas en general, ya que para poder llevar una correcta fusión entre compañías es conveniente informarse de las causas y consecuencias que conllevan la unión de empresas.

1.16 LIMITACIONES

Debido al entorno cambiante de las fusiones y a que estas se originan en economías avanzadas, en nuestro país es difícil encontrar información sobre este tema. Por lo que se presentaron limitaciones tales como que las bibliografías que abordaron este tema fueron escasas y a nivel nacional fueron 2 o 3 los ejemplos que se pudieron encontrar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN

Muy poco podemos comentar con respecto a la fusión y su evolución histórica en los ordenamientos mercantiles que se han establecido en nuestro país; quizá esto se debe a que en México, no se presentan tan intensos los problemas relacionados a la competencia entre empresas y la lucha por los mercados. Aunado a esto que las empresas mexicanas no son tan grandes como las extranjeras, por lo que fusiones mexicanas son pocas de contar.

El código de 1889 es el primero en contener normas regulatorias de la fusión entre empresas, estableciendo que para los socios no de acuerdo con la fusión, la sociedad se consideraría disuelta, es decir, con previa liquidación de su cuota, podrán retirarse de la sociedad.

En el Código de Comercio de 1929 se estableció que las deudas a plazo quedaban inmediatamente vencidas en el momento en que la fusión se acordara;

también establecía que la responsabilidad de los socios colectivos y comanditados existe por los actos preliminares a la fusión, aún después de realizarse esta.

A través de una larga y continua evolución histórica en la que, sin dudar, ha tenido una importancia considerable el liberalismo económico, en el contexto mexicano ha terminado por implantarse el sistema de economía de mercado, sometido por el principio de libre competencia.

El sistema de libre competencia implantado en México, frente a otros sistemas centralistas de planificación de la economía, permite el completo desarrollo de la iniciativa privada en las empresas, que estimulada con la perspectiva de obtener lucro, consigue un incremento en la productividad de los recursos económicos y el óptimo bienestar de la población.

En lo relacionado con lo anterior, la competencia avala que el perseguir los intereses privados sea compatible con el interés público y sea útil para conllevar el bienestar de la economía en general; los controles y la orientación de la iniciativa por la competencia aventajan otros mecanismos alternativos de control.

En los procedimientos burocráticos de dirección y control se debe de contar con secuelas secundarias que pueden ser mayormente perjudiciales que los nombrados fracasos del mercado que, normalmente, se confrontan con ellos.

La práctica muestra que estas medidas ponen barreras impidiendo el desarrollo económico. El sistema de libre competencia también hace accesible el pleno desarrollo de la libertad económica.

Este es el marco legal en el cual una empresa debe de desarrollar su actividad productiva. Debido a este principio de competencia, la empresa está sometida a constante tensión ya que tiene que adaptarse a las situaciones del mercado.

Lo mencionado anteriormente, que resulta evidente, se presenta con acentos más pronunciados en la actualidad, en los que el mal lapso de la economía obliga a las empresas a conservar un crecimiento constante para poder subsistir: ya no basta con atenerse a las concretas necesidades del mercado y la demanda, sino que para no desaparecer es indispensable crecer.

El periodismo actual, nos ofrece diariamente ejemplos de la constante voracidad de las empresas como política de expansión. En México, la situación económica y la firma del Tratado de Libre Comercio crean mayores dificultades en la situación general: hacen que las empresas extranjeras busquen asentamientos que les permitan conseguir nuevos mercados, y esto conlleva a que el crecimiento de las empresas sea la directriz de una política empresarial en que la agresividad se ha convertido en hermana de la supervivencia.

En este ámbito, las empresas se van ingeniando en la búsqueda de nuevas fórmulas para poder hacerle frente a las nuevas situaciones económicas, permitiendo dar respuesta adecuada a cada necesidad de concentración: fusiones, escisiones, patentes, cárteles, uniones contractuales, grupos de sociedades, holdings, entre algunos ejemplos de las soluciones dirigidas a resolver los conflictos de las empresas.

En el ámbito jurídico las decisiones no son tan claras como el ámbito económico: la constante aparición de nuevas fórmulas de concentración y financiación de las empresas, hacen que los asuntos jurídicos y el material legislativo vayan quedando obsoletos con el transcurso del tiempo.

Alrededor de la elaboración de una operación de concentración son muchos los intereses que se entrecruzan, en ocasiones, esto crea situaciones confusas que se vuelven más complejas en relación con el tamaño de las empresas implicadas.

El interés del Estado, preocupado de evitar que el gran tamaño de las empresas, por su excesivo peso en el mercado y por la amenaza que puede representar para la propia estructura administrativa, pueda ser un factor discordante en el funcionamiento de la economía nacional, deja a un lado las implicaciones de índole fiscal.

2.2 CONCEPTO DE FUSIÓN

“Una fusión, en términos ordinarios, es la asociación de dos empresas constituidas, es decir, la reunión de dos o más compañías independientes.”¹¹

La fusión constituye una operación utilizada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos empresas de una misma rama y con objetivos compatibles e inclusive, empresas con fases de producción diferentes y en líneas de negocio independientes.

La transacción denominada fusión ocurre cuando dos o más empresas combinan sus activos a cambio de valores y solamente una de ellas subsiste o, en su caso, ninguna de ellas subsiste y adoptan un nuevo nombre comercial.

Los conceptos que se podrían considerar sinónimos del término de fusión y que en general se utilizan indistintamente son:

Consolidación.- Surge cuando se forma una nueva empresa.

Adquisición.- Surge cuando una compañía compra a otra y la absorbe por completo, de manera que deja de existir dicha sociedad.

¹¹ Ginebra Serrabou, Xavier, *Fusión, transformación y escisión de sociedades ante la realidad de la empresa actual*, México, Porrúa, 2003.

Las empresas llevan a cabo fusiones para mejorar su situación financiera, ya que cuando una de las compañías involucradas en la fusión tiene pérdida, esta se puede disolver utilizando la capacidad de endeudamiento de la unión de las mismas. También pueden existir razones relativas a la producción, como las ventajas de aumentar la línea actual y repartir los costos en una base mayor o poder adquirir las instalaciones a un costo menor en lugar de construirlas.

Asimismo, para hacer estable su situación en el mercado disminuyendo su confiabilidad en un solo tipo de clientes o porque necesita estabilidad en la naturaleza cíclica de sus negocios.

Es probable que la principal razón para llevar a cabo las fusiones sea el desarrollo, la necesidad de expandirse por medio de la adquisición de otra compañía es más rápida que la evolución interna, puede ser menos costosa y así disminuye la competencia potencial.

Entre los problemas a que se enfrentan una empresa que ha decidido fusionarse, se encuentra el de determinar el valor de la empresa fusionada; este valor no es una cifra exacta, son precios máximos y mínimos en los cuales las dos partes se pueden basar para llevar a cabo la negociación.

Aunado a lo anterior, existen diversos factores no financieros que también se deben valorar, como el personal, el mecanismo de distribución y las consideraciones tecnológicas. Este análisis se delimitará a los factores financieros que determinan la relación de cambio en una fusión.

En los últimos años, las técnicas para la evaluación de los candidatos a fusión se han complicado, debido a los desarrollos en le área de los sistemas para el presupuesto de capital. Existen muchos métodos y recientes estrategias para la evaluación de las empresas.

2.3 TIPOS DE FUSIONES

Para describir la clasificación de los tipos de fusiones existen las opiniones de muchos investigadores como es el caso de "Richard A. Brealey y Stewart C. Myers."¹²

Fusión Horizontal: este tipo de fusiones se dan cuando las empresas trabajan en la misma línea de negocio.

Fusión Vertical: estas fusiones involucran a empresas que existen en diferentes fases de producción: proveedor-empresa-cliente.

Fusión Conglomerada: las fusiones de este tipo envuelven a empresas que se encuentran en líneas de negocio independiente. El apogeo de este tipo de fusiones se dio en los años 60's y 70's ya que los dueños de las empresas consideraron que sería lo más beneficioso para sus problemas y para el incremento de sus utilidades, pero en los años 80's las fusiones concretadas se dieron por disueltas.

En un distinto tipo de clasificación, la opinión de otros investigadores establece que:

Fusión por incorporación o absorción: como su nombre lo dice, este tipo de fusión se refiere a la incorporación de una o más sociedades en otra ya existente transfiriéndole sus recursos. La sociedad existente puede ser la dueña de las que desaparecen incrementando o no el capital de la primera. Conforme a lo mencionado, en este tipo de fusión no hay creación de un nuevo ente. Este tipo se subdivide en:

¹² Brealey, Richard A. y Myers, Stewart C., *Principios de finanzas corporativas*, séptima edición, México, Mc Graw Hill, 2002, p. 647.

A. Horizontal: esta sucede entre sociedades que no tienen relación directa entre ellas mismas. Los patrimonios de las sociedades desaparecidas se incorporan a la sociedad que subsiste, aumentando así el patrimonio de esta última y creando nuevas acciones por tal aumento a favor de los accionistas de las sociedades desaparecidas; esto conlleva a que los accionistas de la sociedad fusionante sigan siendo accionistas de ella pero pierden participación en su capital por las acciones emitidas a favor de los accionistas de las sociedades fusionadas.

B. Vertical: esta fusión concurre entre sociedades que tienen relación directa entre sí, subdividiéndose en:

- Ascendente: Es aquella en la que subsiste la sociedad que es accionista mayoritaria de las sociedades que desaparecen en ella.

Aquí se incorporan a la sociedad subsistente los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades desaparecidas pero el patrimonio de la sociedad subsistente sólo se incrementa por la participación minoritaria de terceras personas en las sociedades fusionadas, convirtiéndose dichas personas en sus accionistas.

Los accionistas de la sociedad subsistente preservan sus acciones pero se disipa la participación en su capital por las acciones emitidas a favor de los terceros con participación minoritaria en las sociedades fusionadas.

Las acciones de las sociedades que desaparecen se extinguen en la fusión y no dan lugar a la emisión de nuevas acciones en la sociedad subsistente.

- **Descendente:** Es en la cual subsiste la sociedad cuyas acciones eran mayoritariamente pertenecientes a las sociedades desaparecidas.

En este tipo de fusión se integran a la sociedad subsistente los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades desaparecidas, excepto las acciones de la sociedad subsistente que pasan directamente a los accionistas de estas sociedades en sustitución de sus acciones pasadas que se extinguen como consecuencia de la fusión.

Se puede originar un aumento o una disminución en el patrimonio de la sociedad subsistente, dependiendo de los patrimonios en las sociedades fusionadas y de su participación en la sociedad fusionante.

Si el patrimonio de las sociedades desaparecidas es superior al de las sociedades que subsisten, se verá incrementado el patrimonio de la sociedad subsistente por la diferencia, sin que se tengan que emitir acciones nuevas.

Inversamente a lo establecido en el párrafo anterior, si el importe del patrimonio de las sociedades desaparecidas es menor a la sociedad subsistente, se disminuirá el patrimonio de la sociedad subsistente por la diferencia, por lo que podrían cancelar algunas acciones debido a esto.

Fusión por integración: se fundamenta en la unión de dos o más sociedades para crear una nueva sociedad trasladándole todos sus recursos.

En este tipo de fusión las acciones de las sociedades fusionadas se cancelan y el patrimonio de estas sociedades pasa a formar parte del patrimonio de la sociedad fusionante. Los accionistas intercambian sus acciones de las sociedades fusionadas por acciones de la nueva sociedad.

2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN

Uno de los problemas que tiene mayor dificultad para determinarse en una fusión es su naturaleza jurídica, por lo que se han elaborado tres teorías para su fácil determinación que el autor Oscar Vásquez del Mercado nos da a conocer en su investigación “Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles.”¹³

2.4.1 TEORÍA DE LA SUCESIÓN

Esta teoría es la más aceptada, ya que considera a la fusión como una figura de sucesión universal -es cuando un individuo ingresa a otro en las relaciones jurídicas de un patrimonio- .

De acuerdo con esta teoría, la sociedad que se crea o subsiste cuando es realizada una fusión se adquieren los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

La responsabilidad derivada de las relaciones que desaparecen se integra en forma ilimitada, es decir, la sociedad que emane o permanece, responde con la totalidad de su patrimonio, el cual queda formado con el de las sociedades absorbidas y el suyo propio.

¹³ Vásquez del Mercado, Oscar, *Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles*, cuarta edición, México, Porrúa, 1992, p. 23.

En la fusión no tiene lugar la liquidación de las sociedades disueltas, ya que está sustituida por la sucesión universal de la sociedad permanente que resulta de la fusión en las relaciones jurídicas con los terceros y en el patrimonio de las sociedades extinguidas.

La fusión produce los efectos de una sucesión a título universal para la sociedad subsistente, pero tales efectos se producen en virtud de la integración entre las sociedades fusionadas y no por el contrato. La sociedad se sustenta en una pluralidad de sujetos unificados en el que opera propiamente la fusión.

En el caso de la incorporación, la forma orgánica sigue siendo la de sociedad superviviente y en el caso de la fusión, todas ellas dan lugar a que surja una nueva forma.

Paralelamente a esta compenetración subjetiva, se elabora la compenetración objetiva o patrimonial.

Cuando se hable de sucesión universal. Se adopta un concepto de derecho común. En estas operaciones de compenetración patrimonial y subjetiva, es lógico que la colectividad resultante cautive los derechos y cargas colectivas ordinarias; estos derechos y cargas son de la totalidad de los sujetos participantes en las sociedades formadas en conjunto.

La teoría de la sucesión universal en una fusión es aplicable a la realidad, ya que la sociedad que se forma o subsiste, sucede en los derechos y obligaciones de todas las que se fusionan. Esta transmisión por sucesión universal será consecuencia de una serie de actos anteriores que, aunque participen en la realización de una fusión, son distintos al acto mismo de la fusión. En resumen, esta teoría explica la naturaleza de la fusión como un contrato.

2.4.2 TEORÍA DEL ACTO CORPORATIVO

“Es aquella en que según la fusión consiste en que las sociedades que se fusionan no desaparecen porque el vínculo social continúa, es decir, la sociedad emergente no es una sociedad completamente distinta a las fusionadas, la nueva sociedad no es otra cosa sino la misma personalidad jurídica de la de aquellas, formada en la misma unidad orgánica.”¹⁴

Esto radica en que sus socios, capitales, sus acreedores y sus negocios son indistintamente iguales a los de las sociedades fusionadas.

Una de las principales ideas que se tiene en esta teoría, es que se considera que el grupo social entero entra a formar parte de un grupo diverso o, en su caso, que varios grupos sociales se unen para crear un grupo social único.

La materia de este fenómeno, es la sociedad, pero analizándola como una unión de grupos sociales que se efectúa por medio de una modificación estatutaria base, sobre la que el vínculo social originario se convierte en un vínculo social respecto de una sociedad diversa, es decir, es la continuación del mismo vínculo social en un diverso organismo jurídico.

Las sociedades que se compenetran en la fusión, cambian su estructura interna debido al negocio que realiza, es decir, la fusión se integra en el ámbito de los negocios que denominan negocios jurídicos corporativos; negocios que tienen como característica establecer una nueva estructura interna de las sociedades que participan en la creación, y no establecer vínculos jurídicos entre la sociedad y terceros u otras sociedades, es decir, crear un nuevo modo de ser de la corporación.

¹⁴ Ginebra Serrabou, Xavier, *Fusión, transformación y escisión de sociedades ante la realidad de la empresa actual*, México, Porrúa, 2003.

El negocio de la fusión, se celebra entre las diversas sociedades, no se pretende establecer un vínculo entre ellas, sino determinar una nueva estructura de las diversas sociedades y disciplinar la composición de sus componentes en el nuevo ente o en el subsistente.

La posición de los socios de las sociedades que se fusionan se determina sobre el efecto directo del negocio corporativo y de la capacidad de reacción interna que tiene tal negocio, es decir, la modificación de la estructura interna del ente, determinada por la fusión, esta influye directamente sobre la posición de los socios y que producen eficacia independientemente de la aceptación de los socios.

Efectivamente, en la particularidad de la modificación, se encuentra la individualidad de los negocios corporativos y su elemento distintivo. Tal particularidad consiste en la fusión, en la integración de los organismos sociales en un solo organismo, es decir, en la continuación del vínculo social en un organismo diverso.

2.4.3 TEORÍA CONTRACTUAL

“Al estudiar esta teoría sobre la naturaleza de la fusión, debemos notar que no nos habla de la naturaleza jurídica de la fusión como todos los fenómenos relativos a ella; sino que se trata de explicar por separado la naturaleza del acuerdo de fusión en las sociedades que van a fusionarse, con la naturaleza del acto de fusión.”¹⁵

Para esta teoría, el acuerdo celebrado por los socios de las sociedades es una declaración unilateral de los entes que van a fusionarse.

¹⁵ Ginebra Serrabou, Xavier, *Fusión, transformación y escisión de sociedades ante la realidad de la empresa actual*, México, Porrúa, 2003.

La asamblea social, siguiendo el procedimiento que marca la Ley y los estatutos, resolverá sobre la fusión propuesta sin que esta resolución tenga obligación alguna con las sociedades restantes.

En este caso, mientras solo existan deliberaciones de fusión habrá declaraciones unilaterales independientes, cuya eficacia se anula en las relaciones internas de las sociedades de las cuales emanan. Estas deliberaciones son necesarias pero insuficientes para llegar al logro del objetivo previsto.

El acto de fusión -que se realiza en un plazo legal sin haber existido oposición o resuelta esta en cuanto las sociedades desaparecen para dar lugar a una nueva o incrementar el patrimonio de la subsistente- es un negocio bilateral celebrado entre las sociedades participantes en la fusión, los representantes legales y en ejecución de las voluntades de las asambleas.

El contrato celebrado, debería considerarse como un simple contrato de fusión, un contrato especial; pero algunos tratadistas consideran que es necesario distinguir si la fusión es propiamente dicha o por incorporación, pues de esto depende que el contrato ha celebrar sea un contrato de nueva sociedad o una sencilla sesión de derechos y obligaciones.

La fusión propiamente dicha es un contrato por constitución de nueva sociedad; porque las sociedades antes existentes se disuelven para crear otra, la cual para existir legalmente deberá cumplir con las formalidades internas y externas de constitución en su totalidad, según la nueva forma que la sociedad creada vaya a asumir.

En el caso de la fusión propiamente dicha, el negocio que concreta la fusión es un contrato constitutivo de sociedad, un contrato social. Las sociedades existentes transfieren el conjunto de sus relaciones a la nueva sociedad que se constituye;

del mismo modo en las constituciones comunes, la sociedad fusionante obtiene las aportaciones de las sociedades fusionadas.

Respecto a la naturaleza de la fusión por incorporación nos encontramos ante una sesión que tiene por objeto el conjunto de las relaciones, de toda naturaleza, perteneciente a la sociedad cedente, sesión que se efectúa por medio de una sucesión universal.

2.5 MOTIVOS QUE INDUCEN A LA FUSIÓN

El progreso de los pueblos ha determinado y dirigido el avance continuo de las empresas agrupadas. Por esta razón, conforme avanza el mundo, van emergiendo grandes centros de trabajo dedicados a diversas actividades comerciales, lo que provoca una lucha constante entre ellos por ganar mercados de consumo, lo que conlleva a que las empresas más fuertes aplasten a las débiles.

En los últimos años se ha desarrollado un auge inusitado de fusiones de empresas en los ámbitos nacionales e internacionales, siendo la causa fundamental, el afrontar de mejor manera los vaivenes y complejidades que se presentan en el contexto de los negocios.

Algunos de los tantos motivos para que las empresas decidan fusionarse son económicos, financieros, técnicos y legales:

- Por razones de economía de escala.
- Para fortalecer la participación de los mercados.
- Para incrementar la generación de utilidades.

- Para aumentar el valor del negocio.
- Para realizar una diversificación corporativa.
- Para reforzar la estructura financiera de la empresa.
- Para adquirir tecnología.
- Para adquirir imagen.
- Para adquirir recursos humanos.

2.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Los economistas, una vez que consideran todos los factores en las fusiones, encuentran difícil ponerse de acuerdo sobre si las adquisiciones son beneficiosas. Debido al hecho de que en las fusiones parece haber modas pasajeras, sería sorprendente que se pudiera resolver el tema de las fusiones con simples generalizaciones.

Las fusiones generan ganancias sustanciales a los accionistas de las empresas adquiridas, los compradores alcanzan aproximadamente su punto de equilibrio y los vendedores realizan ganancias importantes. Es por esto que se presume que hay beneficios globales positivos derivados de las fusiones.

Se cree que los inversores de las fusiones le prestan demasiada atención a las ganancias a corto plazo y no se percatan de que estas ganancias son a expensas de las expectativas a largo plazo.

Durante los años 60s y 70s se argumentó que la rentabilidad de una fusión procedía de la generación de un mayor nivel de ventas con los mismos activos. No había pruebas de que las empresas estuvieran recortando sus inversiones a largo plazo; los gastos en bienes de capital y en investigación y desarrollo siguieron las medias del sector.

Quizá el efecto más importante de las adquisiciones lo sufren los directivos de las empresas que no son adquiridas. La amenaza de adquisición puede ser una espuela para la dirección ineficiente, pero también es costosa, puede absorber grandes cantidades de tiempo y de esfuerzo.

Regularmente en una fusión, las empresas compradoras son mayores que las vendedoras, por lo que los vendedores consiguen altas rentabilidades. En muchas fusiones el comprador es tan grande que incluso beneficios netos sustanciales no se mostrarían claramente en el precio de la acción de comprador.

Se dice que una empresa fusionada tiene capacidad de endeudarse más barato que sus unidades por separado, por lo tanto, si las empresas pueden hacer menos y mayores emisiones con la fusión, hay verdaderos ahorros.

Cuando en una empresa fusionada se habla de los costos de endeudamiento se refiere a algo más que a los menores costos de emisión. Esto quiere decir que cuando dos empresas se fusionan pueden pedir prestado a tipos de interés más bajo de los que obtendrían por separado.

Los monopolios, como bien se sabe, surgen cuando un producto en el mercado es comercializado por una única empresa. Una de las grandes desventajas que conlleva la creación de fusiones es la constitución de monopolios, debido a que las grandes empresas querrán adquirir más mercado mediante la adquisición de otras.

Las fusiones y las adquisiciones son una estrategia utilizada por las empresas, sin embargo, un porcentaje muy alto de estas operaciones no logra sus objetivos. El fracaso de las fusiones se da generalmente debido a dos tipos de errores:

1. Los errores de enfoque, que provienen de sobreestimar el mercado de las empresas que se integrarán, pagar demasiado por la compañía adquirida, no contar con la información suficiente de las empresas a ser adquiridas, no anticipar cambios dramáticos en el entorno, elegir negocios cuyas habilidades medulares sean muy diferentes a las de la compañía adquiriente, entre otros.
2. Los errores de integración, que tienen su origen en integrar las operaciones demasiado rápido o muy lento, no lograr las sinergias proyectadas, tener una pobre planeación de la integración, falta de liderazgo, falta de conciliación al integrar culturas, fusionar demasiadas o muy pocas actividades, no llevar a cabo los cambios en los procesos que se habían planeado, etcétera.

Es importante mencionar que para consolidar una fusión con éxito se debe poner especial cuidado a los grandes detalles ya que esto facilita la integración, de tal manera que el resultado desde el punto de vista de factor humano, financiero, de operaciones y de manufactura, sale conforme a lo esperado.

Las fusiones son consideradas como la principal herramienta de reestructuración de una empresa, tienen el fin de obtener mayores rendimientos, entrar a nuevos mercados o diversificar el riesgo de sus accionistas.

2.7 PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN

2.7.1 PROPUESTA DE LOS ADMINISTRADORES

Para que una fusión se celebre, el primer paso o requerimiento que se lleva a cabo es que los administradores de una empresa acuerden unilateralmente proponer a los administradores de otra empresa la celebración de una asociación entre estas.

2.7.2 CONVENIO PRELIMINAR

Después de aceptada la propuesta de los administradores, estos mismos deben establecer las bases de la fusión por medio de un convenio preliminar que debe contener las siguientes estipulaciones:

- A. La clase de fusión en la que se van a unificar las empresas.

- B. Los requisitos que tendrá que reunir el contrato social de la nueva sociedad, si la fusión propuesta es por integración, o la determinación de la empresa que será fusionante y la de las empresas serán fusionadas.

- C. El monto de la participación de los socios de las empresas que serán fusionadas.

- D. El momento en que la fusión y las operaciones de las empresas fusionadas y fusionante empezarán a surgir efectos.

- E. La forma en que se verán extinguidos o garantizados los pasivos de las empresas fusionadas.

F. Los efectos que provocará la fusión en cuanto a las relaciones laborales de la empresa fusionada. La naturaleza jurídica del convenio de la fusión se tiene que distinguir en una primera fase y cuando va a ser firmado por los accionistas. Por medio de la realización de ofertas y contraofertas se logra la aproximación de los intereses de los administradores hasta conseguir la formalización de un acuerdo unitario.

Durante esta etapa, lo más conveniente es que los administradores mantengan con discreción el interés de fusionar la empresa en el proceso de negociación. Es aconsejable que exista un mandato previo de la junta, que autorice a los administradores a realizar actos propios de la fusión.

G. En el proyecto del convenio el objetivo fundamental de la negociación entre los representantes es el tipo de canje de las acciones; el cual consiste en la determinación del número de acciones que debe de obtener cada uno de los socios de las sociedades fusionantes, que e fijara atendiendo a la valoración que los administradores haya realizado de ellas.

H. Una vez fijada la relación de canje ocurrirá que, generalmente, las acciones entregadas tienen un valor nominal inferior al valor real. Existen casos, en donde determinadas acciones de sociedades en fusión, no participan en el proceso de canje.

I. El proyecto de fusión puede contener menciones acerca de las siguientes cuestiones:

- Denominación y domicilio de las sociedades relacionadas con la fusión de la sociedad cerrada y los datos identificadores de su inscripción en el registro de Comercio. En caso de fusión por

integración, deberán observarse los requisitos exigidos para la constitución de la nueva sociedad.

- Procedimiento por el que serán canjeadas las acciones de las sociedades que tengan que extinguirse, la fecha en la cual las nuevas acciones darán derecho a las ganancias sociales.
- La fecha en la cual las operaciones de las sociedades fusionadas habrán de considerarse para efectos contables por cuenta de la sociedad y que traspasan su patrimonio.
- Las ventajas que vayan a atribuirse a la sociedad fusionante o a la sociedad creada.

2.7.3 ACUERDOS DE FUSIÓN

La junta o asamblea extraordinaria de socios de cada una de las sociedades involucradas aprueba unilateralmente el convenio preliminar de fusión y toma acuerdos del caso. Las resoluciones deben ser adoptadas en asamblea extraordinaria, obligando a la sociedad. El contrato entre las sociedades debe conformarse antes de las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas o después de estas.

El acuerdo de fusión debe ser decidido por la asamblea general de todos los socios en caso de que la fusión amerite la modificación de los estatutos, ya que la duración de las sociedades se limita al término que la Ley establece para que se realice el acto de fusión.

La deliberación de la asamblea es necesaria en cuanto la fusión implica una modificación estatutaria y toda modificación del acto constitutivo.

El acuerdo de fusión es necesario que sea tomado en asamblea general extraordinaria, porque los administradores o gerentes no la podrían decidir y en consecuencia, no podrían ser modificados por ellos. Estas decisiones son indispensables, ya que no puede operarse una fusión sin el consentimiento colectivo.

En la ejecución del acuerdo de la asamblea, queda establecido que se trata de un negocio jurídico en el que intervienen todos los entes que deberán fusionarse. La fusión tiene lugar cuando se realiza el contrato de fusión.

Por lo tanto, debe concluirse que para el perfeccionamiento de la fusión es necesario el consentimiento recíproco de todas las sociedades, cuyo encuentro dé lugar a la convención a la que nos hemos referido.

Todas las actas de las Asambleas de las sociedades involucradas en la fusión se protocolizan en un solo instrumento notarial que debe incluir:

- Antecedentes de cada una de las sociedades.
- Convocatorias a las asambleas.
- Actas de cada una de las asambleas con la firma, por lo menos, del Presidente y del Secretario.
- La lista de asistencia y las cartas poder o representación de los asistentes.

- Cuando las sociedades fusionadas sean propietarias de inmuebles hay que relacionar todos los antecedentes y requisitos notariales.
- Las publicaciones.

2.7.4 REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LA FUSIÓN

Los acuerdos de fusión pueden revocarse y dejarse sin efectos por parte de las sociedades que los hayan adoptado. El acuerdo de fusión puede anularse por declaración judicial, a petición de parte interesada, si se violan los principios que rigen el funcionamiento y la constitución normal de la junta o asamblea respectiva, en cuanto a su convocatoria, reunión, deliberación y voto.

2.7.5 ÉPOCA EN QUE SURTE EFECTOS LA FUSIÓN

La fusión no podrá tener efectos sino tres meses después de haberse hecho la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público; los meses se computarán según estén designados en el calendario gregoriano. Nada impide que se pacte un plazo mayor, pues el plazo se establece en beneficio de los acreedores.

Durante el plazo de tres meses antes mencionado, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrán oponerse judicialmente, la cual se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare la oposición infundada.

Si la declaración legal se refiere a las deudas, tienen sentido que éstas se declaren vencidas por ministerio de Ley, y toda vez que en materia mercantil el plazo favorece a los acreedores.

Expuesto lo anterior, sólo queda por decir que realizada cualquiera de las hipótesis previstas o transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya formulado oposición, la fusión surte sus efectos y la fusionante toma a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

2.8 EFECTOS DE LA FUSIÓN

2.8.1 DESAPARICIÓN DE SOCIEDADES

La fusión presenta como carácter específico la extinción de la persona jurídica y de la ordenación administrativa de una de las compañías que se funden.

La extinción del ente se efectúa antes de la fecha señalada para que la disolución de la sociedad tenga lugar. La fusión implica una convención que pone fin a una sociedad antes del término asignado para su duración.

Cuando la asamblea de socios delibera la fusión con otra sociedad, esta resolución lleva implícita la modificación de los estatutos. Cuando la fusión se lleva a cabo y la sociedad desaparece, acarrea consigo tal desaparición, la pérdida de la personalidad jurídica, la pérdida del nombre social y pasa a la nueva o subsistente sociedad la totalidad del patrimonio.

El derecho mexicano establece que la fusión se efectuará, transcurrido el plazo legal sin oposición de los acreedores o garantizando sus derechos y realizada la fusión, las sociedades fusionadas dejan de existir.

La característica propia de este efecto consiste en que la desaparición de las sociedades se efectúa sin necesidad de liquidarlas. La transmisión del patrimonio de las sociedades que dejan de existir, se hace por el contrato de fusión y no hay

necesidad de ejecutar ningún acto para regular el activo y extinguir el pasivo, como sucede en el caso en que se disuelve la sociedad y se pone en estado de liquidación.

2.8.2 TRANSMISIÓN DE LAS RELACIONES

El traspaso del patrimonio social de una a otra sociedad, es elemento característico de la fusión. Esta es la razón por la cual se ha considerado esencial a la fusión, que se transmitan y se adquieran todas las relaciones tanto patrimoniales como corporativas.

La transmisión de las relaciones corporativas se efectúa cuando la sociedad, frente a los terceros deudores o acreedores de la sociedad disuelta, entra como deudora o acreedora.

Pero la transmisión de las relaciones no se efectúa sino hasta que transcurre el término legal y se lleva a cabo la fusión. La fusión queda en suspenso hasta tres meses después del último acto de publicidad, a fin de que los acreedores que temieren algún perjuicio de aquella, podrán oponerse. Durante estos tres meses cada sociedad continuará por separado la explotación de la propia hacienda.

Estos valores diversos no contienen sino valores activos. La transmisión de un activo, visto en conjunto, no puede nunca efectuarse franco y sin cargas. La absorbente sustituye a la absorbida, la absorbe.

Las relaciones de la sociedad absorbida deberán pasar a la sociedad que las adquiere; por eso se ha dicho que el título traslativo será, en este caso, el contrato de fusión y no se necesitarán actos particulares de transmisión ni tampoco notificar el cambio de acreedor a los deudores cedidos.

Las relaciones jurídicas de las sociedades pasan a la nueva o subsistente, sin que ninguna de ellas deba darse por concluida, por el solo hecho de la fusión. El beneficio del término es parte integrante del contrato celebrado en otro tiempo por la sociedad absorbida.

La cuestión sería diferente en caso de desaparición del patrimonio social. En caso de fusión no hay desaparición, sino unión de patrimonios sociales. Las relaciones que no admiten que un sujeto diverso al que en ellas intervino pueda cumplir las prestaciones derivadas de las mismas son aquellas que en una fusión se deben concluir por efecto de ésta.

2.8.3 CANJE DE TÍTULOS: PARTES SOCIALES

La fusión no es solamente conjunción de patrimonios, sino también agrupación de socios pertenecientes a entidades distintas.

La entrega de las acciones presupone que se determine el valor de las acciones, tanto de la sociedad fusionante como de las fusionadas, a efecto de saber, que número de acciones corresponderá a cada socio de la sociedad que desaparece.

Para fijar el valor será preciso tomar en cuenta la situación de cada sociedad en su posición en el mercado y el monto de su patrimonio. Estas circunstancias deberán tenerlas en cuenta en las respectivas asambleas que acuerden la fusión.

No podrá haber cambio de acciones, cuando la fusión que deba efectuarse sea entre sociedades de personas. En las sociedades que por regla no emiten acciones, la fusión no puede por lógica, tener el efecto señalado anteriormente.

La entrega de acciones suscita el problema de saber si en el periodo de constitución por suscripción pública de una sociedad anónima se puede hablar de fusión.

2.8.4 CREACIÓN DE UNA NUEVA SOCIEDAD O AUMENTO DE CAPITAL

Los efectos de la fusión pueden ser: el aumento de capital en la sociedad que permanece viva o la creación de una nueva sociedad. El capital de la sociedad que incorpora a todas aquellas que desaparecen, aumenta debido a la aportación que cada una de estas sociedades hace de su patrimonio.

La fusión por incorporación no implica modificaciones del contrato social de la sociedad incorporante, si ésta se constituyó como sociedad de capital variable.

2.8.5 EFECTOS FRENTE A LOS SOCIOS

La fusión puede afectar el estatus que los socios de la fusionante y las fusionadas guardan dentro de sus respectivas sociedades. De igual manera, si la fusionante es una colectiva o una comandita simple o por acciones, los socios pueden ver incrementadas su participación subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones sociales si como consecuencia de la fusión aumentan los pasivos de aquella.

Los socios minoritarios de la limitada no tienen derecho de separación por causa de la fusión. Por su parte, los accionistas minoritarios de la anónima y de la comandita por acciones tampoco tienen derecho de separación, salvo que la fusión conlleve un cambio de objeto, de nacionalidad o la transformación de la sociedad.

Un socio que no esté conforme con la fusión, la cual implica modificación del contrato social, tiene derecho a retirarse de la sociedad. Esta modificación debe ser como consecuencia de la fusión y de tal forma que implique un cambio sustancial en los estatutos, que permita la aplicación de la Ley que confiere el derecho de retiro en las hipótesis que ella misma reconocía. Claro que este derecho debe quedar limitado por la obligación de responder frente a las personas que intervinieron en las relaciones jurídicas creadas antes del acuerdo de fusión.

Otro de los efectos que la fusión produce frente a los socios, es que éstos, de las sociedades que desaparecen, pasan a ser socios de la nueva o de la que subsiste y reciben nuevas acciones en el caso de fusión entre sociedades de capitales; y en caso de fusión entre sociedades de personas, son reconocidas sus participaciones.

2.8.6 EFECTOS FRENTE A LOS ACREEDORES

Estudiaremos ahora en qué forma repercute la fusión frente a los acreedores de las sociedades que se fusionan, al abordar este punto, sólo nos ocuparemos del derecho de oposición que compete a los acreedores. La fusión no se realiza mientras no se resuelven sobre la oposición interpuesta.

El efecto de la oposición, cuando prospera, no anula la deliberación de la fusión, sino que únicamente suspende su ejecución. La suspensión de la ejecución se deriva de la oposición y se consolida con el acogimiento de la misma.

El fundamento del derecho de oposición lo encontraremos simple y llanamente en los posibles perjuicios que la fusión pudiera ocasionar a los acreedores, ya que éstos contrataron con la sociedad teniendo en cuenta el patrimonio del ente social que intervino en la relación.

Cuando se habla de acreedores de la sociedad debe entenderse todos aquellos que tienen un derecho que hacer efectivo frente a la propia sociedad. Los acreedores podrán oponerse a la fusión, cuando el patrimonio de la sociedad absorbente en el caso de fusión por incorporación, no alcance a cubrir las deudas porque su pasivo resulte superior a su activo.

Los acreedores de las sociedades que desaparecen van a seguir siendo acreedores, sólo que la sociedad que va a cumplir frente a ellos con la prestación respectiva, ya no es con la que originalmente contrataron y de cuya relación nació el crédito, sino una distinta.

2.9 EJEMPLOS DE FUSIONES

Las fusiones que tienen lugar entre dos empresas en la misma línea de negocio, incluyen fusiones bancarias tales como la fusión del *Chemical Bank* con el *Chase* y la compra de *Bank America* por parte del *Nations Bank*.

Otras fusiones horizontales de primera línea incluyen las realizadas entre los gigantes del petróleo *Exxon* y *Mobil*, y entre *British Petroleum* y *Amoco*.

Un ejemplo de fusión vertical es la adquisición por parte de *Walt Disney* de la cadena de televisión *ABC*.

Con estas distinciones en mente, consideramos los motivos para las fusiones, es decir, las razones por las que dos empresas pueden tener más valor juntas que separadas; como fue el caso de *AT&T* en la compra de *NCR*.

Otro ejemplo pero que no funcionó fue la adquisición de *Apex One*. Una empresa de equipamientos deportivos, por *Converse, Inc.*

Uno de los problemas de la fusión *AT&T – NCR*. También aquejo la adquisición de *Worldperfect* por *Novell*.

Por supuesto, dos empresas grandes también se pueden fusionar por tener recursos complementarios. Considere fusión en 1989 entre dos compañías eléctricas, *Utah Power & Light PacifiCorp*.

Un ejemplo de empresas conglomeradas, es el caso de la adquisición de *Muck* y *Slurry* por el conocido conglomerado *World Enterprises*.

Ejemplificando casos nacionales tenemos la fusión del Ferrocarril Central, el Nacional y el Internacional, los cuales dieron lugar al surgimiento de Ferrocarriles Nacionales de México en 1908.

En el Estado de Veracruz la cadena Farmacias Plus de la ciudad de Xalapa, decidió fusionarse con Farmacias del Ahorro. Y la Empacadora y Carnicería Sams fur adquirida por la compañía AVE.

CAPÍTULO III

CASO PRÁCTICO

3.1 ASPECTOS CONTABLES

3.1.1 EN CASO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN HORIZONTAL

La empresa Java y la empresa Bios deciden fusionarse, expresando en sus estados financieros la siguiente situación financiera:

Empresa Java, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante		250,000	
Fijo		<u>60,000</u>	
Equipo de Cómputo	<u>60,000</u>		<u>310,000</u>

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000		
Resultado del Ejercicio	30,000		
Resultado Acumulado	<u>50,000</u>		

Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>310,000</u>
--------------------------------	--	--	----------------

Empresa Bios, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante		70,000	
Fijo		<u>90,000</u>	
Equipo de Transporte	<u>90,000</u>		<u>160,000</u>
PASIVO		130,000	
CAPITAL CONTABLE		<u>30,000</u>	
Capital social	50,000		
Resultado del Ejercicio	(5,000)		
Resultado Acumulado	<u>(15,000)</u>		
Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>160,000</u>

La empresa Java, llamada empresa fusionada, deberá de efectuar los asientos contables que a continuación se detallan:

- 1 -

Cuenta de fusión	310,000	
Activos		310,000

- 2 -

Pasivos	180,000	
Cuenta de fusión		180,000

- 3 -

Capital contable	130,000	
Cuenta de fusión		130,000

La empresa Bios, llamada empresa fusionante, es la que adquiere el patrimonio de la empresa fusionada y la que deberá de efectuar el asiento que a continuación se especifica:

- x -

Activos	310,000	
Pasivos		180,000
Capital Social		50,000
Resultado del ejercicio		30,000
Resultado acumulado		50,000

Para registrar la fusión ejemplificada anteriormente se elabora una sencilla hoja de trabajo:

				Asientos de Balance de Fusión		
	Cía. Java	Cía. Bios	Total	Eliminar	Activo	Pasivo
Activos	310,000	160,000	470,000		470,000	
Pasivos	180,000	130,000	310,000			310,000
Capital social	50,000	50,000	100,000			100,000
Otras ctas. de capital	80,000	(20,000)	60,000			60,000

Se podría observar del ejemplo antes señalado, que la empresa fusionante en cuestión (Bios) deberá emitir \$50,000.00 en nuevas acciones, que resulta ser el aumento por la adquisición de la empresa fusionada en cuestión (Java), los accionistas de esta última empresa deberán de canjear sus acciones por las nuevas de Bios.

En el caso de que hubieran existido operaciones entre la empresa fusionante y la fusionada, y en el activo de Java existiera una cuenta por cobrar a Bios por \$30,000.00, esta cuenta tendrá que estar correspondida en el pasivo de Bios y tendrá que eliminarse como se muestra a continuación:

				Asientos de Balance de Fusión		
	Cía. Java	Cía. Bios	Total	Eliminar	Activo	Pasivo
Activos	310,000	160,000	470,000	(30,000)	440,000	
Pasivos	180,000	130,000	310,000	30,000		280,000
Capital social	50,000	50,000	100,000			100,000
Otras ctas. de capital	80,000	(20,000)	60,000			60,000

En el supuesto de que fueran más empresas las que se fusionaran con Bios, el ejercicio se hará exactamente igual, con la única diferencia de que se incluirían más columnas para el nombre de las otras empresas.

En la fusión por incorporación o por absorción horizontal no se genera ningún tipo de utilidad ya que el resultado es la suma de cada uno de los renglones de las compañías fusionadas.

3.1.2. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O ABSORCIÓN VERTICAL

En el caso contrario de la fusión horizontal que analizamos en el punto anterior, tenemos la fusión vertical, en la que Java se convierte en la empresa fusionante y

Bios en la empresa fusionada. Supongamos que la empresa Java fuera la única propietaria de la empresa Bios:

Empresa Java, S. A. de C. V.		
Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007		
ACTIVO		
Circulante		250,000
Inversión en acciones		90,000
Fijo		<u>60,000</u>
Equipo de Cómputo	<u>60,000</u>	<u>400,000</u>
PASIVO		
		180,000
CAPITAL CONTABLE		<u>220,000</u>
Capital social	128,750	
Resultado del Ejercicio	35,625	
Resultado Acumulado	<u>55,625</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>400,000</u>

Empresa Bios, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante		125,000	
Fijo		<u>80,000</u>	
Equipo de Transporte	<u>80,000</u>		<u>205,000</u>

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

Capital social	90,000		
Resultado del Ejercicio	5,000		
Resultado Acumulado	<u>10,000</u>		
Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>205,000</u>

El asiento contable que se registraría al momento que la empresa fusionante Java sustituye su inversión en acciones de la empresa fusionada Bios por los valores de esta última, es el siguiente:

- x -

Activos	205,000	
	Pasivos	100,000
	Inversión en acciones	90,000
	Utilidad en fusión	15,000

Por otro lado, se obtendría un balance como el que se muestra a continuación:

Empresa Java, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante		375,000	
Inversión en acciones		90,000	
Fijo		<u>140,000</u>	
Equipo de Cómputo	60,000		
Equipo de Transporte	<u>80,000</u>		<u>605,000</u>
PASIVO		280,000	
CAPITAL CONTABLE		<u>325,000</u>	
Capital social	218,750		
Resultado del Ejercicio	40,625		
Resultado Acumulado	<u>65,625</u>		
Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>605,000</u>

Para eliminar sus cuentas, la empresa Bios tendría que efectuar los asientos contables a través de la cuenta de fusión:

- 1 -

Cuenta de fusión	205,000
Activos	205,000

- 2 -

Pasivos	100,000
Cuenta de fusión	100,000

- 3 -

Capital contable	105,000
Cuenta de fusión	105,000

En el caso de que hubiera existido una cuenta por cobrar de la empresa Java a la empresa Bios, esta se hubiera tenido que eliminar. Supongamos que la cantidad de esta cuenta intercompañía fuera de \$10,000

	Asientos de Balance de fusión				
	Cía. Java	Cía. Bios	Eliminar	Activo	Pasivo
Activos (circ. y fijo)	310,000	205,000	(10,000)	505,000	
Inversión en acciones	90,000		(90,000)		
Pasivos	180,000	100,000	10,000		270,000
Capital social	128,750	90,000	90,000		128,750
Otras ctas. de capital	91,250	15,000			106,250

Si la empresa Java hubiera aplicado los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, no se debiera originar utilidad por fusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín B-8 “Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones” del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en sus párrafos 28 y 29, que señala lo siguiente:

“Para cumplir con los principios de contabilidad de realización y revelación suficiente, las inversiones en compañías asociadas deben valuarse a través del método de participación.

El método de participación consiste en:

- A) Valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar (o deducir) la parte proporcional, posterior a la compra, de las

utilidades (o pérdidas), de las cuentas del capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas del capital contable.

- B) Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado en el párrafo anterior, en la forma descrita en el párrafo 18.”

Al momento de llevar a cabo la fusión, la empresa Bios tendría que reconocer a la empresa Java como un incremento en su inversión en acciones para la cuenta de participación en los resultados de las subsidiarias, entonces al sustituir la cuenta de inversión en acciones por los valores de la empresa Bios no tendrá utilidad.

Empresa Java, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante		250,000	
Inversión en acciones		105,000	
Fijo		<u>60,000</u>	
Equipo de Cómputo	<u>60,000</u>		<u>415,000</u>

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

Capital social	128,750		
Resultado del Ejercicio	35,625		
Resultado Acumulado	55,625		
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>15,000</u>		
Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>415,000</u>

Empresa Bios, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO

Circulante 125,000

Fijo 80,000

Equipo de Transporte 80,000 205,000

PASIVO 100,000

CAPITAL CONTABLE 105,000

Capital social 90,000

Resultado del Ejercicio 5,000

Resultado Acumulado 10,000

Suma Pasivo y Cap. Contable 205,000

Por lo tanto, la empresa fusionante Java tendrá que efectuar el siguiente asiento:

- x -

Activos	205,000	
Pasivos		100,000
Inversión en acciones		105,000

Del análisis anterior se concluye que sólo podrá existir pérdida o utilidad derivada de fusión, cuando no se lleve a cabo el método de participación por no aplicar los PCGA o cuando la inversión fuera mínima en proporción con el capital social. Por ejemplo: cuando dos empresas se fusionen siendo Java la propietaria del 15% de las acciones de la empresa Bios y subsistiendo la primera:

Empresa Java, S. A. de C. V.		
Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007		
ACTIVO		100,000
Inversión en acciones		<u>15,000</u> <u>115,000</u>
PASIVO		75,000
CAPITAL CONTABLE		<u>40,000</u>
Capital social	10,000	
Otras cuentas de capital	<u>30,000</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>115,000</u>

Empresa Bios, S. A. de C. V.		
Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007		
ACTIVO		<u>350,000</u>
TOTAL ACTIVO		<u>350,000</u>
PASIVO		50,000
CAPITAL CONTABLE		<u>300,000</u>
Capital social	100,000	
Otras cuentas de capital	<u>200,000</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>350,000</u>

Como corresponde, la empresa Java tendrá que hacer el siguiente asiento:

- x -

Activos		350,000
Inversión en acciones	150,000	
Pasivos		50,000
Capital Social	85,000	
Otras cuentas de capital	200,000	

En la empresa Java se están incorporando el total de activos y de pasivos de la empresa Bios, esta es la razón que origina que exista un aumento de capital y no solo el del 15% que era su inversión. La afectación de otras cuentas de capital podría implicar también una utilidad en la fusión, al reconocerse la totalidad de los valores de la empresa Bios en la empresa Java.

En este caso el concepto de utilidad es el mero reconocimiento de las cuentas de capital contable de la empresa fusionada en la fusionante, ya que estas cuentas solo se reconocen en la empresa subsistente.

En el supuesto de que una sociedad controladora se fusione con la subsidiaria, sus balances generales y asientos contables se reflejarían de manera distinta. Por ejemplo si Java es propietaria de Bios y decide fusionarse en ésta:

Empresa Java, S. A. de C. V.			
Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007			
ACTIVO		100,000	
Inversión en acciones		<u>80,000</u>	<u>180,000</u>
PASIVO		50,000	
CAPITAL CONTABLE		<u>130,000</u>	
Capital social	90,000		
Otras cuentas de capital	<u>40,000</u>		
Suma Pasivo y Cap. Contable			<u>180,000</u>

Empresa Bios, S. A. de C. V.		
Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007		
ACTIVO		<u>200,000</u>
		<u>200,000</u>
PASIVO		70,000
CAPITAL CONTABLE		<u>130,000</u>
Capital social	80,000	
Otras cuentas de capital	<u>50,000</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>200,000</u>

Consecuencia de lo anterior, la empresa Java cancelaría sus cuentas:

- 1 -

Cuenta de fusión	180,000	
Activos		100,000
Inversiones en acciones		80,000

- 2 -

Pasivos	50,000	
Cuenta de fusión		50,000

- 3 -

Capital social	90,000	
Otras cuentas de capital	40,000	
Cuenta de fusión		130,000

Mientras que se realizan la cancelación de las cuentas en la empresa Java, en la empresa Bios se debe realiza el siguiente asiento:

- x -

Activos	100,000	
Pasivos		5,000
Capital social		10,000
Resultado por fusión		40,000

En el ejemplo del supuesto anterior, los accionistas de la empresa fusionada Java, sustituyeron sus acciones por las de la empresa fusionante Bios. El capital social de Java era de \$90,000 y el de Bios era de \$80,000 por lo que ésta tuvo que incrementar su capital social \$10,000.

La diferencia entre la totalidad de los activos, pasivos y el aumento de capital de la empresa Java, dan origen a una utilidad en la fusión de \$40,000, que en realidad es el reconocimiento de otras cuentas de capital en la empresa Bios; caso muy parecido al de una fusión por incorporación o absorción horizontal.

En el caso de que empresas similares se fusionen pero que la empresa fusionante tenga un mayor prestigio que la fusionada o viceversa, la empresa que posea menor prestigio tendrá que pagar una prima por fusión, que es la prima por parte de los socios al momento de la fusión.

Empresa Java, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO		<u>100,000</u>
TOTAL ACTIVO		<u>100,000</u>
PASIVO		50,000
CAPITAL CONTABLE		<u>50,000</u>
Capital social	<u>50,000</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>100,000</u>

Empresa Bios, S. A. de C. V.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2007

ACTIVO		<u>100,000</u>
TOTAL ACTIVO		<u>100,000</u>
PASIVO		50,000
CAPITAL CONTABLE		<u>50,000</u>
Capital social	<u>50,000</u>	
Suma Pasivo y Cap. Contable		<u>100,000</u>

Hablando sobre prima por fusión se hace mención a este ejemplo en donde las empresas Java y Bios se fusionarán pero como ésta última tiene mayor renombre comercial será la empresa que subsista, por lo que los socios de la empresa Java deben pagar \$100,000 como derecho de recibir dicho nombre a través de la fusión. Así, se deberá registrar el siguiente asiento contable:

- X -

Bancos	10,000	
Prima por fusión		10,000

La NIC 22 menciona sobre la fusión en su octavo párrafo:

“Una combinación de negocios es la unificación de empresas independientes en una entidad económica única, como resultado de que una de las empresas se une con otra u obtiene el control sobre los activos netos y las operaciones de la misma.

Una unificación de intereses es una combinación de negocios en la que los propietarios de todos los negocios que se combinan acuerdan compartir el control sobre la totalidad, o la práctica totalidad de los activos netos y las operaciones de las citadas empresas, a fin de conseguir una coparticipación mutua, a partir de ese momento, en los riesgos y beneficios de la entidad combinada, de manera que ninguna entidad de las que forman parte pueda ser identificada como adquirente frente a la otra u otras.

Control es el poder para regir las políticas de operación y financieras de una empresa, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.”

3.2 ASPECTOS FISCALES

3.2.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dentro de las disposiciones fiscales del CFF no se encuentra definido el término de fusión como tal, sin embargo, la fracción I del artículo 14-B señala una serie de requisitos que deben cumplirse para que no se considere enajenación de bienes a la fusión. Los requisitos son los siguientes:

1. Se debe presentar el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
2. Después de realizada la fusión, las sociedades fusionadas y fusionante deberán de continuar realizando las actividades que realizaban antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año contado a partir de que surta efectos la fusión. Este requisito se podrá exhortar en caso de que se reúnan los siguientes supuestos:
 - Cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior a la fusión de la empresa fusionada sean procedentes de arrendamiento de inmuebles utilizados en la misma actividad de la empresa fusionante.
 - Cuando, en el mismo ejercicio inmediato anterior a la fusión, la empresa fusionante haya percibido más del 50% de sus ingresos de la empresa fusionada o viceversa.

Tampoco será exigible el requisito del segundo numeral cuando la empresa subsistente se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surtió efectos la fusión.

3. La sociedad que surja con motivo de la fusión o, en su caso, la sociedad subsistente, deberá de presentar las declaraciones de impuestos y las declaraciones informativas que le corresponden según su actividad preponderante al ejercicio que terminó por fusión, cumpliendo con las disposiciones fiscales establecidas por las leyes fiscales.

Si se quisiera llevar a cabo otra fusión de sociedades dentro de un plazo de cinco años posteriores a la realización de la primera fusión, se deberá de solicitar una autorización a las autoridades fiscales antes de realizar dicha fusión.

Para comprobar que los requisitos fiscales del tercer numeral se cumplieron, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las reglas generales que expida al SAT; además, se deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del ISR en los casos de que la fusión de sociedades forme parte de una reestructura corporativa.

Así también, la sociedad que subsiste o la que surge de la fusión tendrá derecho a compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca, siempre y cuando se hayan cumplido correctamente las obligaciones antes señaladas.

En el caso de fusión de sociedades constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, en las declaraciones del ejercicio de la sociedad fusionada que no subsiste se deberá de considerar lo siguiente:

1. La totalidad de sus ingresos acumulables.
2. Sus deducciones autorizadas.
3. El importe total de sus acreditamientos, como también la totalidad de sus actos o actividades gravadas y exentas.

4. El valor total de los activos o deudas que esta tuvo desde el inicio de su ejercicio hasta el día de su desaparición, considerándose a este último como el día que empezó a surtir efectos la fusión.

La presentación del aviso de fusión deberá de realizarse por la sociedad que surja o subsista dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de la fusión; el cual deberá de contener:

1. La denominación o razón social de las sociedades que se fusionan.
2. La fecha en que surgió la fusión.

Así también, se establece que el aviso de fusión de sociedades se tendrá por presentado cuando la sociedad fusionante presente los avisos de cancelación del RFC mediante la forma oficial R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes" y en caso de que surja una nueva empresa con motivo de la fusión se deberá de presentar la forma oficial R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes".

Al presentar la forma oficial R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes" por la cancelación del RFC, la sociedad fusionante deberá de acompañarlo con la siguiente documentación:

1. La constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en original y copia; se utiliza la original sólo para cotejo de las autoridades.
2. La cédula de identificación fiscal en original.

3. El documento notarial correctamente protocolizado en el que conste la realización del acto de fusión en copia certificada y fotocopia; utilizando la copia certificada para cotejo.
4. La última declaración de ISR de las empresas fusionadas presentada ante las autoridades fiscales con sello original, y en el caso de presentación por vía Internet, la original y fotocopia del acuse de recibo con su respectivo número de folio y el comprobante de pago de las contribuciones.
5. Se deberá de presentar original y fotocopia del oficio de autorización de la autoridad fiscal en el caso de que las empresas fusionadas o fusionante hubieran subsistido o surgido por alguna fusión en los cinco años inmediatos anteriores.

Las empresas que se fusionan, se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio en que ocurra el acto de la fusión; y la empresa que subsiste o que surge además tendrá que hacerlo por el ejercicio siguiente.

Ejemplo:

- La sociedad Java se fusiona con la sociedad Bios el 30 de julio del 2006 y subsiste la sociedad Java. En este supuesto, la sociedad fusionante tendrá que dictaminar sus estados financieros correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.
- La sociedad Java se fusiona con la Bios el 15 de octubre del 2006 y como resultado surge la sociedad Domi. En este segundo supuesto, la

sociedad Domi tendrá que dictaminar sus estados financieros correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

De conformidad al artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación las personas morales que se fusionen deberán de presentar, ya sea por conducto del contador público registrado o por sí mismos, lo siguiente: La carta de presentación del dictamen.

1. El dictamen sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
2. La hoja de cálculo o el sistema desarrollado que contenga la información sobre los estados financieros que sirvieron como base para emitir el dictamen, los datos del cuestionario de autoevaluación inicial y lo siguiente:
 - Estado de posición financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera con base en efectivo, así como las notas relativas a los mismos.
 - Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas financieros y otros.
 - Análisis de las contribuciones a cargo del contribuyente al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales.
 - Para efectos de ISR la conciliación entre el resultado contable y fiscal.
 - Para efectos del ISR, IVA y IEPS la conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados.

- Conciliación de los registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas del IVA.
- Análisis de operaciones de comercio exterior.

En párrafos anteriores se mencionaba que las personas morales que se fusionen tendrán la obligación de dictaminar sus estados financieros, lo mismo procede para las empresas fusionadas, las cuales tendrán como obligación dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado por el ejercicio en que ocurra el acto de fusión; y la obligación de dictaminarse en los ejercicios posteriores solo le compete a la empresa fusionante que es la que sigue subsistiendo.

Ejemplos:

- La sociedad Java se fusiona con la sociedad Bios el 16 de mayo del 2007 y de dicha fusión, la sociedad que subsiste es Java; por lo que la empresa fusionada Bios tendrá la obligación de dictaminar sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del 2007.
- La sociedad Java se fusiona con la sociedad Bios el 25 de agosto del 2007 y como resultado de dicha fusión surge Domi; en este supuesto, las sociedades fusionadas Java y Bios estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del 2007.

En el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se establecen las obligaciones de los fedatarios públicos, los cuales deberán de exigir a las personas morales que se fusionan las escrituras públicas en que se hagan constar las actas constitutivas de fusión, debiendo asentar en su protocolo la fecha de presentación de la solicitud de inscripción o cancelación al RFC según sea fusión por absorción o por integración.

El ejercicio fiscal de la empresa fusionada terminará anticipadamente en el momento en que tenga efectos el acto de fusión, esto es, cuando se haga la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio o tres meses después según sea el caso. Por el contrario, el ejercicio fiscal de la empresa fusionante no se ve modificado por la fusión.

Ejemplos:

- La sociedad Java se fusiona con la sociedad Bios el 30 de junio del 2006. En este supuesto, el ejercicio fiscal de la empresa fusionada Bios terminará anticipadamente en dicha fecha; mientras que el ejercicio de la sociedad fusionante Java no será afectado y concluirá el 31 de diciembre del 2006.

- La sociedad Java se fusiona con Bios el 5 de noviembre del 2006 y de dicha fusión surge la sociedad Domi. En este segundo supuesto, el ejercicio fiscal de las sociedades Java y Bios terminará anticipadamente en dicha fecha; mientras que el ejercicio de la sociedad Domi iniciará el 5 de noviembre del 2006 y terminará el 31 de diciembre del 2006, teniendo un ejercicio fiscal irregular.

3.2.3 LEY DEL ISR

Según lo establecido en el artículo 20 de esta Ley, se considerará ingreso acumulable a la ganancia que resulte de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Y en el caso de las fusiones consideradas enajenación de bienes, el ingreso acumulable de las sociedades fusionadas serán las transmisiones de inventarios y las ganancias por la transmisión de otros bienes a la sociedad fusionante.

Cuando el socio o accionista tenga una inversión en acciones en la sociedad que desaparece con motivo de la fusión, estas acciones solo se pueden intercambiar por bienes de mayor valor, siendo estos las acciones de la sociedad mercantil que subsiste de la fusión.

Para que se genere una utilidad en la fusión, además de los bienes con mayor valor, se requiere también que el contribuyente que obtiene la utilidad en fusión finalmente subsista después de ella. Y en el supuesto que se obtuviera ganancia en la fusión, esta se determinaría conforme a lo siguiente:

Valor de avalúo del activo de la sociedad fusionante que recibió los bienes

(-) Pasivos recibidos

(=) Valor de avalúo del patrimonio (cuando el valor de avalúo del activo sea mayor que los pasivos)

(-) Costo de las acciones

(=) Utilidad derivada de la fusión de sociedades (cuando el valor de avalúo del patrimonio sea mayor que el costo de las acciones)

No existirá utilidad en la fusión, cuando el valor de las nuevas acciones de la sociedad fusionante sea equivalente al valor de las acciones de la sociedad fusionada.

Según lo establecido en párrafos anteriores puede existir utilidad en la fusión, pero esta utilidad no se considerará ingreso acumulable de dicho acto cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de los socios o accionistas de las sociedades que intervengan en el acto de fusión, se establece que no se considerarán ingresos por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, por donación o fusión de sociedades, entre otros.

Los contribuyentes que inicien operaciones por motivo de una fusión de sociedades por integración, deberán efectuar, según lo establecido en la Ley de ISR, los pagos provisionales correspondientes a dicho ejercicio a partir del mes en que ocurre la fusión.

El coeficiente de utilidad de las sociedades que se fusionan se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o pérdidas fiscales, los ingresos y el importe de la deducción inmediata; este coeficiente debe corresponder al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado declaración.

Para calcular el coeficiente de utilidad de la sociedad fusionante, se considerarán de manera conjunta los datos de las sociedades fusionadas mencionados en el párrafo anterior correspondientes al último ejercicio de doce meses por el que se debió haber presentado declaración; es decir, no se podrán considerar los datos del último ejercicio de estas sociedades debido a que fue un ejercicio irregular ya que no corresponde a doce meses.

Cuando en un ejercicio fiscal no resulte coeficiente de utilidad, se tendrá que buscar el último ejercicio de doce meses en el que se tenga coeficiente, dicho ejercicio no podrá ser anterior a más de cinco años al que se deban efectuar los pagos provisionales.

Ejemplo:

DATOS

Determinación del coeficiente de utilidad de una sociedad fusionante que inició operaciones por motivo de una fusión por integración, en donde en el último ejercicio de doce meses las sociedades fusionadas presentaron declaración anual.

EMPRESA JAVA

Utilidad fiscal base para el cálculo del coeficiente de utilidad	\$ 750,000
Ingresos nominales	3,200,000
Coeficiente de utilidad	0.2343

EMPRESA BIOS

Pérdida fiscal base para el cálculo de coeficiente de utilidad	\$ 550,000
Ingresos nominales	4,000,000
Coeficiente de utilidad	0

DESARROLLO

	EMPRESA JAVA	EMPRESA BIOS	EMPRESA DOMI
Utilidad o pérdida fiscal, base para el cálculo de coeficiente de utilidad	\$ 750,000	\$ 550,000	\$ 200,000
(/) Ingresos nominales	3,200,000	4,000,000	7,200,000
(=) Coeficiente de utilidad de la sociedad fusionante			0.0277

Por otra parte, para calcular el coeficiente de utilidad de sociedades que antes de fusionarse se encuentren en su primer año de operaciones, se utilizarán los conceptos señalados anteriormente correspondientes a dicho ejercicio irregular, no importando que no se cumpla el periodo de doce meses que se estableció en párrafos anteriores.

En el caso de las sociedades que se fusionan por absorción, el coeficiente de utilidad que se utilizará después de concluido el acto de fusión, será el que la sociedad fusionante aplicó en sus cálculos antes de realizarse la fusión de sociedades.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante que subsista o la que surja con motivo de la fusión, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley del ISR, será el que se derive de calcular el

costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones canjeadas con motivo de la fusión. La fecha de adquisición de las acciones será la misma que la del canje.

Concluyendo del párrafo anterior se puede decir que al momento de realizarse la fusión de sociedades, se deberá calcular el costo promedio por acción de las acciones de las sociedades fusionadas, el cual será el costo comprobado de adquisición de las acciones que emita la sociedad fusionante que subsista o surja con motivo de la fusión.

Aunado a lo anterior, según lo establecido en la Ley del ISR, cuando los socios o accionistas de la sociedad fusionante enajenen las acciones que adquirieron como consecuencia de la fusión, considerarán como costo comprobado de adquisición, el costo promedio por acción que en los términos de los párrafos anteriores correspondió a las acciones de las sociedades, al momento de la fusión.

Cuando las sociedades fusionadas hayan optado por acumular los inventarios y exista una fusión de sociedades, la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión continuará acumulando los inventarios que tenían las sociedades que se fusionan, en los mismos términos y plazos establecidos en los que venían acumulando dichas sociedades.

Se entienden como inversiones a los bienes de activo fijo, los gastos y cargos diferidos, y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Cuando estas inversiones sean adquiridas por fusión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada y se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada. Esto según lo establecido en los artículos 42 y 37 de la Ley del ISR respectivamente.

Derivado de lo anterior podemos concluir que la sociedad fusionante adquiere las inversiones de la sociedad fusionada a costo histórico menos la deducción histórica por depreciación fiscal que ya hubiera efectuado la sociedad fusionada y, por lo tanto, la sociedad fusionante puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico hasta agotar el saldo pendiente de deducir.

Ejemplo:

DATOS

Fecha de adquisición de una maquinaria	29 de julio del 2003
Fecha en que se empezó a deducir la maquinaria por la sociedad fusionada	Agosto del 2003
Monto original de la inversión de la maquinaria	\$ 170,000
Fecha en que se realizó la fusión	1° de abril del 2006
Por ciento de deducción según el artículo 41 de la Ley del ISR	10%
Depreciación histórica efectuada por la sociedad fusionada	43,917
Número de meses completos que utilizó la maquinaria la sociedad fusionante durante el 2006	3 meses

DESARROLLO

Determinación de la depreciación histórica correspondiente a la maquinaria de la sociedad fusionante por el ejercicio fiscal del 2006.

Monto original de la inversión	\$ 170,000
(x) Por ciento de deducción según el artículo 41 de la Ley del ISR	10%
(=) Depreciación del ejercicio	17,000
(/) Doce	12 meses
(=) Depreciación mensual	1,417
(x) Número de meses completos que utilizó la maquinaria la sociedad fusionante durante el 2006	3 meses
(=) Depreciación histórica correspondiente a la maquinaria de la sociedad fusionante por el ejercicio fiscal del 2006	4,250

Por otro lado, según el artículo 21 de la Ley del ISR, cuando se adquieran con motivo de fusión de sociedades terreno, título de valor que representen propiedad de bienes, excepto mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.

Así como de otros títulos de valor cuyos rendimientos no se consideren intereses, piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, se considerará como monto original de la inversión el valor de adquisición de la sociedad fusionada y como fecha de adquisición la que le hubiese correspondido a esta.

El artículo 61 de la Ley del ISR señala que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

La sociedad fusionante pierde el derecho a la amortización de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores incurridas por la sociedad que desaparece con motivo de la fusión, ya que no se puede transmitir el derecho más su disminución a la sociedad que subsiste o surja de la fusión.

Asimismo, no serán deducibles las pérdidas que deriven de fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

En el caso de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales, los artículos 32 y 126 de la Ley del ISR indican que tales personas no podrán deducir las pérdidas que deriven de fusión de sociedades, en las hubieran adquirido acciones.

Por otra parte, el artículo 63 de la Ley del ISR establece que, la sociedad fusionante solo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio.

En los casos de fusión de sociedades, el saldo de la Cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin), deberá de transmitirse a otra sociedad.

El saldo de la Cufin de la sociedad fusionada pasa a formar parte del saldo de la Cufin de la sociedad fusionante, lo cual trae como resultado que se incremente el saldo de la Cufin de la sociedad fusionante, en caso de fusión por absorción, y tratándose de una fusión por integración, la suma de los saldos de la Cufin de las fusionadas pasan a constituir el saldo inicial de la Cufin de la fusionante.

Según lo establecido en el artículo 89 de la Ley del ISR, cuando ocurra una fusión de sociedades el saldo de la Cuenta de capital de aportación (Cuca) se deberá transmitir a la sociedad que surja o que subsista con motivo de dicho acto.

Cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la Cuca de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar el saldo de la Cuca que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión y el saldo de la Cuca que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha.

Ejemplo:

El capital social de la empresa Bios se integra de la siguiente manera:

- La empresa Java es poseedora del 80% de las acciones.
- El 20% restante le pertenece a personas físicas.

El 31 de agosto del 2007 las empresas Java y Bios deciden fusionarse subsistiendo la empresa Java.

DATOS

Empresa Java:

Saldo de la Cuca	\$ 630,000
------------------	------------

Empresa Bios:

Saldo de la Cuca	500,000
------------------	---------

DESARROLLO

- Determinación del saldo de la Cuca de la empresa Bios:

80% propiedad de la empresa Java	
(\$ 500,000 x 80 %)	\$ 400,000
(+) 20% propiedad de otros accionistas de la sociedad	
(\$ 500,000 x 20%)	100,000
	500,000
(=) Saldo de la Cuca de la empresa Bios	500,000

- Determinación del nuevo saldo de la Cuca de la sociedad fusionante:

Saldo de la Cuca de la empresa Java	\$ 630,000
(+) 20% propiedad de otros accionistas de la sociedad	100,000
	<hr/>
(=) Nuevo saldo de la Cuca de la sociedad fusionante	730,000

En el caso de fusión de sociedades por absorción en la que son accionistas entre ellas, se obtiene como resultado un saldo en la Cuca de la sociedad fusionante mayor al efectivamente aportado debido a que se incrementa dicho saldo con el de la Cuca propiedad de otros accionistas de la sociedad fusionada que desaparece.

En el caso contrario, tratándose de fusión de sociedades por absorción en la que no son accionistas entre sí, el saldo de la Cuca de la sociedad fusionada pasa a formar parte del saldo de la Cuca de la sociedad fusionante que subsiste.

En el mismo caso de la Cufin, cuando existe fusión por integración, el saldo inicial de la Cuca de la sociedad que surge se forma con la suma de los saldos de la Cuca de las sociedades fusionadas que desaparecen.

Por otra parte, el artículo antes señalado, indica que cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la Cuca de la sociedad que subsista será el que tenía la fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la Cuca que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

En cuanto a fusión de sociedades, al terminar anticipadamente el ejercicio fiscal de las empresas fusionadas, éstas efectuarán el reparto de utilidades. En una fusión por incorporación o por absorción, los trabajadores de la sociedad fusionada que son transferidos a la sociedad fusionante participarán del 100% de las utilidades que genere esta última sociedad al 31 de diciembre del año en que ocurrió la fusión; es decir, la utilidad repartible se calculará tomando en consideración el número de días trabajados por cada empleado en el año.

3.2.3 LEY DEL IVA

El artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que el derecho al acreditamiento de este impuesto es personal para sus contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Es decir, cuando la sociedad fusionada tenga un IVA pendiente de acreditar al momento de la fusión, la sociedad fusionante podrá acreditarlo después de realizado dicho acto.

3.2.4 LEY DEL IEPS

Según el artículo 4 de la Ley del IEPS, el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades mercantiles.

Este impuesto procede de igual manera que el IVA, es decir, cuando alguna de las sociedades fusionadas cuente con un saldo a favor de IEPS pendiente de acreditar al momento de la fusión, la sociedad fusionante podrá acreditarlo con posterioridad a dicho acto.

3.3 ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Uno de los aspectos que deberá considerarse al llevar a cabo una fusión de sociedades es el factor humano, ya que cuando se realiza una fusión por integración, la sociedad de nueva creación puede o no recibir a los trabajadores de las sociedades fusionadas y en caso de permanecer en la nueva empresa, posiblemente tendrán salarios y prestaciones distintos a los que percibían en las empresas fusionadas.

En el caso de una fusión por incorporación o por absorción, la empresa que subsiste también podrá recibir a los trabajadores de la sociedad que desaparece e incrementará su plantilla laboral.

La sustitución patronal surge cuando por decisión patronal se transmite la propiedad parcial o total de una entidad y el adquirente desea continuar con la misma actividad hasta el momento de la operación.

Esta sustitución puede configurarse por la venta de la unidad productiva, cesión, comodato, donación o el simple traspaso; tales operaciones se ven formalizadas mediante un documento llamado contrato, el cual las ampara.

3.3.1 IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

En el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo se establece la responsabilidad solidaria del sustituido para con el nuevo patrón. Tal responsabilidad terminará en un plazo de seis meses; transcurrido dicho plazo prevalecerá el compromiso del nuevo patrón.

La sustitución patronal se configura al momento en que se comprueba que la nueva empresa está realizando las mismas actividades que ejecutaba la anterior y bajo las condiciones siguientes:

1. Que se conserve el mismo domicilio.
2. Que se mantenga el mismo personal.
3. Que sean los mismos bienes a explotar.

Es decir, si el centro de trabajo demandado realiza actividades idénticas a las que ejecutaba la anterior empresa, en el propio domicilio y con el mismo personal y herramientas de trabajo, ello es suficiente para determinar la existencia de la sustitución patronal, pues implica que hubo transmisión de bienes, derechos y obligaciones a favor del primero.

Tanto en la legislación laboral como en la seguridad social, se determina que el patrón sustituido (empresa fusionada) será solidariamente responsable con el nuevo (empresa fusionante).

La responsabilidad solidaria consiste en responder ante el trabajador e instituto, respectivamente, de aquellas obligaciones contraídas por el sustituido antes de la fecha de la sustitución.

Tratándose de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, la responsabilidad subsistirá hasta por el término de seis meses. El cómputo de este término se contará a partir de la fecha en que se dio aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores, de manera que si por alguna causa no se da éste, no existirá plazo para que la responsabilidad solidaria termine; y concluido éste término el cumplimiento será asumido por el nuevo patrón.

Habr  de considerarse que cuando se transmita la propiedad de una entidad econ mica con  nimo de continuar la actividad, se establecer n las condiciones relativas a lo siguiente:

1. Reconocimiento de antigüedad de los trabajadores.
2. Prestaciones de contrato de trabajo (individual o colectivo).
3. Responsabilidades pendientes de finiquitar en materia laboral ante la autoridad competente, la Junta de Conciliaci n y Arbitraje (JCA).

Tales elementos s lo se consideraran cuando la empresa fusionante decida conservar a los trabajadores de la empresa fusionada, pues tambi n podr  optar por liquidar a los empleados, caso en el que tendr n que calcularse los adeudos contra dos con los trabajadores como son los finiquitos, las indemnizaciones, etc tera.

De esta manera, si la empresa fusionante recibe a los trabajadores de la empresa fusionada, entonces en su papel de patr n sustituido tendr  que expedir una constancia de antigüedad para que los trabajadores conserven sus derechos en la empresa subsistente.

Aunado a lo anterior, se recomienda sustentar las condiciones de trabajo mediante un convenio con los trabajadores o el sindicato y ratificarlo ante la JCA. As  tambi n, en caso de una fusi n por integraci n, la nueva empresa, tendr  la obligaci n de elaborar y celebrar contratos individuales de trabajo con el personal que prestar  los servicios, con objeto de establecer las condiciones de trabajo y los lineamientos a seguir.

Por otro lado, es necesario diseñar el Reglamento Interior de Trabajo para establecer las normas con las que se dirigirá la relación entre empresa y personal durante el desarrollo de los trabajos.

En cuanto a prestaciones que percibían los trabajadores, se recomienda finiquitar las prestaciones que éstos tenían en la empresa fusionada, esto es, pagar la prima vacacional, aguinaldos, conceder el derecho de goce de los días de vacaciones devengados y demás prestaciones de manera proporcional hasta la fecha de la fusión.

Si la empresa fusionante toma la decisión de no admitir a los trabajadores de la empresa fusionada, lo cual puede ocurrir antes o después de que la fusión se consuma, se procederá a liquidarlos atendiendo a lo dispuesto por la LFT.

Liquidación laboral cuando una o varias empresas desaparecen y una subsiste:

Las empresas que desaparecen pueden aplicar la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, teniendo la formalidad de dar aviso a la JCA para que aplique la revisión necesaria y emita la aprobación correspondiente.

Siendo esta aprobación emitida, el empleado ya no podrá solicitar la reinstalación, evitando a la empresa fusionada la obligación de pagar los 20 días por año ante la imposibilidad de reinstalarlo.

La indemnización aplicable en todos los casos de fusión, al realizar la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, de acuerdo con el artículo 436 de la LFT es de tres meses de salario, además de la prima de antigüedad conformada por 12 días por cada año de servicios.

En el procedimiento de terminación colectiva también se especifica que conforme al artículo 437 de la LFT, se debe considerar el escalafón de los trabajadores, de que sean reajustados los de menor antigüedad. Esta disposición, para efectos prácticos funciona en el sentido de que entre menor antigüedad, el monto de la indemnización por pagar también será menor.

La empresa fusionada que concluye las actividades, podrá aplicar la terminación colectiva de las relaciones de trabajo sólo cuando pueda justificar, ante la JCA, la reducción definitiva de los trabajos; en caso contrario aplicará la rescisión de contrato de manera injustificada.

De esta forma, si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, la indemnización consistirá en el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados.

Si la relación de trabajo excediera de un año, la indemnización sería por el importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

Si la relación laboral hubiera sido por tiempo indeterminado, la indemnización correspondiente será de tres meses de acuerdo con el artículo 50 de la LFT. Además de la indemnización, también se debe pagar la prima de antigüedad.

Liquidación laboral cuando las empresas desaparecen y surge una nueva:

Cuando se trata de una fusión por integración se tienen dos alternativas para liquidar las relaciones laborales:

1. Liquidar a los trabajadores de las empresas que se fusionan, aplicando la terminación colectiva de las relaciones de trabajo como se citó en el caso de fusión por incorporación o absorción.
2. Trasladar al trabajador a la empresa que surge reconociendo sus derechos, para tal efecto debe expedirse una constancia de antigüedad en la que se enumeren tales derechos como son los años de servicio en la empresa fusionada; esto servirá para determinar las prestaciones ganadas con el transcurso del tiempo.

El tratamiento que se da al recurso humano es trascendental en la fusión de sociedades; por tanto, es necesario realizar ajustes necesarios que implican la liquidación de las relaciones laborales con aquellos trabajadores que no están incluidos en los planes de la nueva empresa.

3.3.2 IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL

En términos de la Ley del Seguro Social, la sustitución patronal se determina con la sola transmisión por cualquier título, al nuevo patrón, de los bienes esenciales afectos a la explotación.

La responsabilidad solidaria del patrón sustituido prevalece hasta por el término de seis meses, contado a partir de que se presente el aviso por escrito al IMSS, el cual deberá de comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere dentro de este plazo y notificará el estado de cuenta del sustituido.

De esta manera, el nuevo patrón pagará los adeudos pendientes en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del estado de adeudo del patrón sustituido.

Una vez acreditada la existencia de la sustitución patronal, el empleador o representante legal deberá de dar aviso al IMSS dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que ocurra ésta.

Para tal efecto, se presentará ante la Oficina de Afiliación y Vigencia de su Subdelegación, la documentación probatoria siguiente:

1. La comunicación por escrito de la sustitución patronal en la que se explique las condiciones de ésta.
2. El aviso de inscripción patronal o modificación (formato Afil-01).
3. Acta constitutiva.
4. El aviso presentado ante la SHCP en original y copia.
5. Inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo (formato Clem-01).

En el caso de que el patrón sustituto conserve a todos los trabajadores que tenía el patrón sustituido, el cambio se hará de manera automática en el proceso de sustitución patronal.

Ahora bien, si en el cambio no se involucra a los trabajadores, el patrón sustituido presentará las bajas y el patrón sustituto los reingresos con fecha de un día posterior a la baja.

En el ámbito de la prima de riesgo, cabe destacar que si el nuevo patrón continúa con la misma actividad del sustituido, seguirá con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas de riesgos de trabajo; de lo contrario, el caso será turnado al

área de clasificación de empresas para el análisis de la clase, grado de riesgo y prima de riesgo.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Ninguna persona puede estar segura del rumbo que tomarán las decisiones que escoja, no se sabe si el proyecto de inversión que pondremos en marcha arrojará frutos, no sabemos si el día de mañana sucederá un incidente y destruya la empresa que con tanto esfuerzo se ha forjado.

Es por lo anterior que el ámbito de las fusiones no es sencillo, porque los socios, accionistas o dueños de las empresas no saben si la decisión de fusionar es acertada. Pero lo que si se puede saber con seguridad es que las fusiones pretenden un beneficio para las empresas y sus dueños.

Por lo que, respondiendo a la pregunta planteada al inicio de este presente trabajo de investigación de tesis, indudablemente, mediante la fusión de empresas si se consigue un incremento en el desarrollo económico de la misma.

Desde el punto de vista de nuestro país la fusión de sociedades no es contemplada como tal en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que no existe un boletín que muestre los lineamientos para la contabilización de

una fusión de sociedades por lo que al contabilizar esta operación se debe recurrir a normas supletorias que explican mejor el procedimiento de una fusión de sociedades.

Al realizar fusiones por medio de un intercambio de acciones, es una operación libre de impuestos debido a que el intercambio de acciones no es considerada una transacción de enajenación de acciones, ya que no hay una ganancia en el momento de intercambiar los títulos de una compañía y otra, por que no hay un flujo de efectivo al hacer esta transacción, la ganancia será reconocida en el momento de vender las acciones.

Sin embargo si los poseedores de las acciones reconocen las ganancias o pérdidas de capital, son solo estas las únicas acciones que estarán sujetas al pago de impuestos en esta operación y si fuera ese el caso, se tendrá que esperar que termine el ejercicio fiscal.

Al realizar un intercambio de acciones de este tipo se debe tener en cuenta que las compañías cotizan en las principales bolsas de valores por lo que se debe registrar la ganancia que tengan por la diferencia entre el valor de mercado y valor en libros de las acciones en el momento de la operación.

En el proceso de esta investigación, se pudo concluir que la fusión es una operación en la que se unen fuerzas y patrimonios, la sociedad fusionada no transmite el dominio de sus bienes a la sociedad fusionante, sólo se está incorporando para convertirse en una sola sociedad.

Aunado al párrafo anterior, esto conlleva a realizar un procedimiento que debe llevarse a cabo para la fusión, siendo este:

1. Realizar la investigación para concluir si se debe llevar a cabo la fusión: Este análisis comprende factores tales como sus antecedentes públicos, estados financieros y su situación crediticia. Si después de haber realizado este análisis preliminar persiste el interés, se lleva a cabo un análisis más profundo de la empresa como realizar entrevistas con los directores y administradores con el objeto de conocer aspectos tales como su filosofía, mercado meta, objetivos, políticas, procedimientos, etcétera.
 - Se deben definir los objetivos de las empresas que participarán en la fusión.
 - Se debe hacer un intercambio de los estados financieros de cada una de las empresas, para conocer las utilidades y el índice de utilidad con respecto a los activos fijos de éstas.
 - Se debe efectuar una revisión de la situación económica ante la competencia y las políticas del personal, así como las obligaciones que se tienen con estos últimos.
 - Se debe efectuar una investigación sobre las obligaciones legales que se tengan con las autoridades y otro tipo de responsabilidades.
 - Se deben comparar los efectos de la fusión en el precio en cuanto a materia prima, mano de obra, métodos y sistemas productivos, calidad y variedad.
2. Efectuar la negociación: Al iniciar con las negociaciones, se presentan las propuestas de fusión, esto se hace en todas las empresas que participan en la fusión, es el resultado de los estudios y evaluaciones que han

demostrado la conveniencia de llevar a cabo la fusión. En esta etapa es donde se determinan el monto y la forma de pago.

- Se deberá de pensar en la denominación de la nueva firma.
- Se deberán de definir las obligaciones y la participación de las utilidades. Así como establecer si se impondrá alguna restricción a la reventa de las acciones o a la formación de una nueva empresa competidora por parte de los antiguos accionistas.
- Se deberá de elegir al nuevo Consejo de Administración y preparar los organigramas.
- Se deberá tener absoluta certeza de que todos los derechos, patentes y marcas de la empresa adquirida hayan sido transferidos adecuadamente.

3. Formalizar la consumación: En esta etapa se llevan a cabo ciertas actividades que tienen por objeto darle formalidad a la fusión de la empresa; posteriormente se preparara un proyecto de convenio de fusión que se someterá a los accionistas de cada una de las sociedades, para su aprobación.

- Se deberá de preparar un presupuesto y hacer un estudio de las operaciones que realizará la nueva firma, consolidar funciones y actividades.
- Se deberá determinar la inversión del capital, es decir, lo que aportará cada socio o accionista.

- Se deberá de notificar al registro público de la fusión por realizada, realizando convenio de fusión, el cual se efectuará conforme a lo establecido en el desarrollo de la presente investigación.

Concluyendo, se puede observar que la fusión de sociedades es una operación que sirve para fortalecer un negocio, incrementar sus ventas, obtener una mayor penetración de mercado, obtener financiamiento por medio de capital, crear un nuevo producto o buscar alianzas para la creación de nuevos negocios.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arce Gargollo, Javier, *Fusión de sociedades mercantiles*, México, Porrúa, 2007.
2. Brealey, Richard A. y Myers, Stewart C., *Principios de finanzas corporativas*, séptima edición, México, Mc Graw Hill, 2002.
3. *Código Fiscal de la Federación y su Reglamento*, vigentes.
4. Domínguez Aparicio, Evelia y Casas Arias, Enrique, "Venta e integración de empresas en Veracruz", *La revista líder en política y negocios*, México, año 5, número 110, octubre-noviembre del 2008, pp. 16-17.
5. García Cerezo, Tomas, *El Pequeño Larousse Ilustrado*, México, Ediciones Larousse, 2006.
6. García Estevez, Pablo, *Fusiones comentadas: análisis de las fusiones más importantes de los últimos años*, España, Pearson Educación de México, 2006.

7. Ginebra Serrabou, Xavier, *Fusión, transformación y escisión de sociedades ante la realidad de la empresa actual*, México, Porrúa, 2003.
8. Gómez Cortero, José de Jesús, *Fusión e escisión de sociedades mercantiles*, novena edición, México, Themis, 2008.
9. Kroeger Zeisel, Deans, *Las fusiones: el juego sin fin*, México, Mc Graw-Hill Interamericana, 2003.
10. *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, vigente.
11. *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, vigente.
12. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, vigente.
13. *Ley del Seguro Social*, vigente.
14. *Ley Federal de Trabajo*, vigente.
15. Lozano Molina, Tomas, *Fusión y escisión de sociedades sus efectos*, México, Porrúa, 2007.

16. Mascareñas Pérez Iñigo, Juan, *Fusiones y adquisiciones de empresas*, cuarta edición, España, Mc Graw-Hill Interamericana, 2005.
17. Pérez Chávez, José et al, *Fusión de sociedades*, segunda edición, México, Tax Editores Unidos, 2005.
18. *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*, IMCP, México.
19. Shuckett, Donald H. et al, *Técnica financiera para el desarrollo de empresas*, México, Limusa, 1979.
20. Vázquez Del Mercado, Oscar, *Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles*, cuarta edición, México, Porrúa, 1992.